

LISTA DE ELEMENTOS CLAVE QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA EN RELACIÓN CON  
LOS SISTEMAS DE REGISTRO, MARCADO Y RASTREO DE LOS ELEFANTES  
ASIÁTICOS EN CAUTIVIDAD

El Comité Permanente, en su 78ª reunión (SC78, Ginebra, 2025), aprobó la siguiente *Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de los elefantes asiáticos en cautividad*. Se alienta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a que, cuando examinen sus sistemas nacionales existentes o consideren el establecimiento de un nuevo sistema nacional, en caso de que alguno de estos elementos no esté aún incluido en sus sistemas nacionales de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad, consideren la inclusión de estos elementos para facilitar el refuerzo de los controles y la supervisión de los elefantes asiáticos en cautividad, incluidos los que son objeto de comercio internacional.

1. Deben aplicarse leyes o reglamentos nacionales que hagan obligatorio el registro de cada elefante asiático (*Elephas maximus*) en cautividad.
2. Un organismo gubernamental adecuado debe crear y mantener una base de datos de registro de elefantes en cautividad.
3. Debe ser obligatorio registrar y anotar en la base de datos a cualquier elefante nacido en cautividad, dentro del primer año a partir de la fecha de nacimiento del animal.
4. Debe emitirse un documento de identificación de elefante para cada elefante en cautividad registrado, que contenga como mínimo la siguiente información:
  - i) un número de identificación único;
  - ii) fecha de nacimiento;
  - iii) sexo;
  - iv) filiación; si se desconoce la filiación de un elefante nacido en cautividad, se supone que el individuo ha sido concebido en el medio silvestre y se clasifica como F1 de acuerdo con la terminología adoptada por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad;
  - v) descripción detallada de las marcas físicas únicas;
  - vi) una descripción detallada de cualquier característica identificativa única, que incluya rasgos morfológicos fijos de los tipos de colmillos y orejas;
  - vii) peso y tamaño del elefante en el momento del registro<sup>1</sup>;
  - viii) fotos del animal<sup>2</sup>, entre ellas, fotografías de rasgos morfológicos fijos de colmillos y orejas, así como fotos de la parte delantera, de la parte trasera y de los perfiles derecho e izquierdo; y
  - ix) todos los datos sobre el propietario del animal, incluidos el nombre, la dirección y los datos de contacto, así como los registros de cualquier transferencia de propiedad o translocación.

---

<sup>1</sup> Debería ser obligatorio actualizar la base de datos de registro y el documento de identificación del elefante si se producen cambios significativos, es decir, a medida que el elefante madura.

<sup>2</sup> Debería ser obligatorio actualizar la base de datos de registro y el documento de identificación del elefante con nuevas fotos si se producen cambios significativos, es decir, a medida que el elefante madura.

5. Los siguientes son elementos que todos los Estados del área de distribución del elefante asiático deberían esforzarse por incluir en sus sistemas de registro, si aún no lo han hecho:
  - i) microchip de todos los elefantes en cautividad para facilitar su identificación mediante un número de microchip único; y
  - ii) el establecimiento de una base de datos que contenga el perfil de ADN de cada elefante en cautividad.
  
6. Los sistemas de registro deben obligar a los propietarios de elefantes a informar de:
  - i) el cambio de propiedad;
  - ii) el traslado de elefantes en cautividad;
  - iii) el cambio de características físicas;
  - iv) el cambio de marcas únicas;
  - v) la muerte de los elefantes, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la muerte; y
  - vi) para los elefantes vivos en el comercio internacional, la información del permiso de la CITES (códigos de propósito y fuente, importador, exportador, número de permiso, fecha de expedición y fecha de validez).
  
7. La legislación o los reglamentos deben prever la adopción de medidas estrictas y la imposición de sanciones a los propietarios de elefantes que no cumplan alguno de los requisitos del sistema de registro.